



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0208/2023/I Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con los números de folios **300546123000032, 300546123000036, 300546123000037, 300546123000035**, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Estudio de fondo.....	6
CUARTO. Efecto del fallo.	30
PUNTOS RESOLUTIVOS	31

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El doce de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó veintinueve solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, en las que requirió:

Folio	Expediente
300546123000032	IVAI-REV/0208/2023/I

12 de Enero de 2023

Sujeto Obligado
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
Presente.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos Artículo 3, 5 y 6, y demás; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Por este medio y cumpliendo lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1.- Se me informe cada uno de los gastos relacionados con la instalación y decoración del pino de Navidad instalado en la explanada frente al Palacio Municipal. Asimismo, se proporcione copia en formato digital de las facturas correspondientes.

2.- Se me informe si la estructura metálica instalada en forma de pino corresponde a una persona física o moral, o es propiedad del Ayuntamiento.

3.- De existir, se me proporcione copia en formato digital del contrato por la instalación y decoración del pino de Navidad instalado en diciembre de 2022 frente al palacio municipal.

Para mayor precisión de este tema y facilitar la búsqueda de la información al área o las áreas correspondiente del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, agrego fotografías del pino y los trabajos para retirarlos, donde claramente se observa que personas ajenas al Ayuntamiento realizan dichos trabajos.



Folio	Expediente
300546123000036	IVAI-REV/0209/2023/III

12 de Enero de 2023

Sujeto Obligado
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
Presente.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos Artículo 3, 5 y 6, y demás; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Por este medio y cumpliendo lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1.- Se me informe cuántos ejemplares se imprimieron del libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, entregado en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre.

2.- Se me proporcione copia en formato digital de la o las facturas correspondientes a la impresión de dicho libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores.

2.- Se me proporcione copia en formato digital del libro o documento impreso denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, entregado el pasado 21 de diciembre.

Para mayor precisión de este tema y facilitar la búsqueda de la información al área o las áreas correspondiente del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, agrego fotografías donde Ediles e invitados exhiben el libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno.

ANEXO:



Agrego fotografías donde Ediles e invitados exhiben el libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores.

Folio	Expediente
300546123000037	IVAI-REV/0210/2023/II

12 de Enero de 2023

Sujeto Obligado
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
Presente.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos Artículo 3, 5 y 6, y demás; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Por este medio y cumpliendo lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- 1.- Se me informe cuánto se pagó por la redacción y/o edición de contenido, así como por diseño gráfico del libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, entregado en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre.
- 2.- Se me proporcione copia en formato digital de la o las facturas correspondientes a la redacción y/o edición de contenido, así como por diseño gráfico del libro o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores.
- 3.- Se me informe cuánto se pagó por producción del video proyectado o difundido en pantallas instaladas en el recinto donde tuvo lugar el acto/sesión del Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, el pasado 21 de diciembre.
- 4.- Se me proporcione copia en formato digital de la o las facturas correspondientes a la edición o producción de video proyectado o difundido en pantalla instalada en el recinto donde tuvo lugar el acto/sesión del del Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores.

Para mayor precisión de este tema y facilitar la búsqueda de la información al área o las áreas correspondiente del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, agrego fotografías donde se muestra el documento en mención y las pantallas del evento.



Folio	Expediente
300546123000035	IVAI-REV/0211/2023/I

12 de Enero de 2023

Sujeto Obligado
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
Presente.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos Artículo 3, 5 y 6, y demás; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Por este medio y cumpliendo lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1.- Se me informe cada uno de los gastos relacionados con el evento (o Sesión Solemne) del Primer Informe de Gobierno celebrado el 21 de diciembre pasado en la Arena Córdoba. Asimismo, se proporcione copia en formato digital de las facturas correspondientes.

3.- De existir, se me proporcione copia en formato digital del contrato por el servicio de bebidas y alimentos durante dicho evento del Primer Informe de Gobierno.

Para mayor precisión de este tema y facilitar la búsqueda de la información al área o las áreas correspondiente del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, agrego fotografías donde se observa filas de ciudadanos recibiendo diversos alimentos y bebidas.

ANEXO:



agrego fotografías donde se observa filas de ciudadanos recibiendo diversos alimentos y bebidas.

2. Respuestas a las solicitudes de información. El veintiséis de enero del año en curso, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información identificadas con los folios número **300546123000032**, **300546123000036**, **300546123000037**, **300546123000035**, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El treinta de enero del año que transcurre, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando inconformidad con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en cada una de las solicitudes de información debidamente precisadas.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, II y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha siete de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0209/2023/III**, **IVAI-REV/0210/2023/II**, **IVAI-REV/0211/2023/I**, al diverso **IVAI-REV/0208/2023/I**.

6. Admisión del recurso de revisión. En la misma fecha, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del recurrente. En fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al revisionista formulando alegatos

8. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información compareciendo en su calidad de sujeto obligado, formulando alegatos y haciendo manifestaciones, así como ofreciendo pruebas, en dos archivos de 18.2 MB y 15.1 MB., motivo por el cual se encuentran almacenados en un disco CD en autos del presente recurso, ello de acuerdo al volumen de la información otorgada, que contiene el primer informe de gobierno municipal 2022, compuesto de ciento ochenta y ocho páginas, y el segundo de los archivos contiene sesenta y cuatro documentales.

9. Cierre de instrucción. El quince de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto a la información que ha quedado debidamente precisada en el punto uno de antecedentes de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que en veintiséis de enero del año en curso, el sujeto obligado compareció en cada uno de los recursos de revisión correspondientes a los folios debidamente precisados en líneas que anteceden, otorgando la respuesta respectiva, ofreciendo documentales, como a continuación se precisan:

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000032	IVAI-REV/0208/2023/I

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: Titular, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REVISADO
13 ENI 2023

LC MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE

La que suscribe CP ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA, en mi carácter de Coordinadora de Confidenciales Generales de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba Veracruz, artículos 36 fracción VI, 66 ST y 98 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, a usted expongo y me permito emitir por instrucciones de la Tesorería Municipal la información solicitada en su Oficio UTCOR/068/2023, respecto del folio 300546123000032, informo:

Conforme a los puntos 1-2-3 en el que solicita información relacionada con la integridad y decoración del pelo de invitado inscrito en la expediente hasta el pasado Municipal con motivo de la realidad:

- 1- **CD anexo con información solicitada contiene 2 facturas.**
- 2- **Se informa que dicho pelo es propiedad de una persona física.**
- 3- **Se recomienda solicitar el contrato al área jurídica.**

En virtud de que se encuentra con datos resueltos dentro de la información que se emite bajo el fundamento del artículo 22 párrafo tercero de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que son datos protegidos por el secreto fiscal, pues registra y contienen datos personales que concierne al emisor y el SAT, además, de revelar y publicarse, implica riesgo de duplicar o falsificar el documento en perjuicio del emisor, motivo por lo cual se trata parcialmente y se clasifica como información confidencial, en consecuencia solicito al Comité de Transparencia CONFIRME el estado y la clasificación de confidencialidad.

En espera que la información enviada sea justificada para los efectos solicitados, quedo al pendiente para atender las dudas o aclaraciones al respecto.

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dependencia: Tesorería Municipal
Oficio: NO TES/056/2023
Asunto: RESPUESTA A OFICIO UTCOR/068/2023

LC MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE

La que suscribe CP ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA, en mi carácter de Coordinadora de Confidenciales Generales de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba Veracruz, artículos 36 fracción VI, 66 ST y 98 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, a usted expongo y me permito emitir por instrucciones de la Tesorería Municipal la información solicitada en su Oficio UTCOR/068/2023, respecto del folio 300546123000032, informo:

Conforme a los puntos 1-2-3 en el que solicita información relacionada con la integridad y decoración del pelo de invitado inscrito en la expediente hasta el pasado Municipal con motivo de la realidad:

- 1- **CD anexo con información solicitada contiene 2 facturas.**
- 2- **Se informa que dicho pelo es propiedad de una persona física.**
- 3- **Se recomienda solicitar el contrato al área jurídica.**

En virtud de que se encuentra con datos resueltos dentro de la información que se emite bajo el fundamento del artículo 22 párrafo tercero de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que son datos protegidos por el secreto fiscal, pues registra y contienen datos personales que concierne al emisor y el SAT, además, de revelar y publicarse, implica riesgo de duplicar o falsificar el documento en perjuicio del emisor, motivo por lo cual se trata parcialmente y se clasifica como información confidencial, en consecuencia solicito al Comité de Transparencia CONFIRME el estado y la clasificación de confidencialidad.

En espera que la información enviada sea justificada para los efectos solicitados, quedo al pendiente para atender las dudas o aclaraciones al respecto.

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CP ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA
Coordinadora de Confidenciales Generales de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba Veracruz

CP ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA
Coordinadora de Confidenciales Generales de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba Veracruz

ESTADO	FECHA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE RESPUESTA	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO
...

OPERADO
ARBITRIOS
MUNICIPIO DE CORDOBA

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...
 ...
 ...

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...
 ...
 ...

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...
 ...
 ...

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECIBIDO

...
 ...
 ...

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...
 ...
 ...

CORDOBA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECIBIDO

...
 ...
 ...

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000037	IVAI-REV/0210/2023/II

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UTA000000033
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
TE-SCHE-NA SORRENTI- 4 19 de enero de 2023

REVISADO
13 ENE 2023
HORA: 11:22

C.P. ROSA MARÍA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGUAJUD DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted solicito se abra el expediente a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 300546123000037, amén con la protección de datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, Fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual deberá atender los puntos siguientes:

- 1.- De me informe cuánto se pagó por la realización del evento de contenido del evento por dicho gráfico del folio o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022. De Juan Martínez Flores, emitido en fecha celebrada el día 21 de diciembre.
- 2.- De me proporcione copia en formato digital de la o las facturas correspondientes a la realización del evento de contenido, así como por concepto gráfico del tipo o documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022. De Juan Martínez Flores.
- 3.- De me informe cuánto se pagó por producción del video proyectado o difundido en pantalla durante en el evento donde tuvo lugar el desarrollo del Primer Informe de Gobierno 2022. De Juan Martínez Flores, al día 21 de diciembre.
- 4.- De me proporcione copia en formato digital de la o las facturas correspondientes a la edición o producción del video proyectado o difundido en pantalla durante en el evento donde tuvo lugar el desarrollo del Primer Informe de Gobierno 2022. De Juan Martínez Flores.

Al ser un área administrativa que genera información derivada de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 30 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba Veracruz, artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, con el objeto de documentar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, se le solicita:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, remitir la respuesta a esta área a más tardar el día **viernes 20 de enero de 2023**, entienda que no compete el procesamiento de la misma, ni conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV).

En el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 875, estos deberán ser tratados y otorgar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

Si otro particular se refiere me consultaré de inmediato.

ATENTAMENTE
LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Carretera Nacional, Córdoba, Veracruz, México, C.P. 717 000

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000035	IVAI-REV/0211/2023/I

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UTA000000033
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
TE-SCHE-NA SORRENTI- 4 19 de enero de 2023

REVISADO
13 ENE 2023
HORA: 11:22

C.P. ROSA MARÍA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGUAJUD DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted solicito se abra el expediente a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 300546123000035, amén con la protección de datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, Fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual deberá atender los puntos siguientes:

- 1.- De me informe cuál uno de los gastos relacionados con el evento (o Sesión Solemne) del Primer Informe de Gobierno celebrado el 21 de diciembre pasado en la Añera Córdoba. Asimismo se proporcione copia en formato digital de las facturas correspondientes.
- 3.- De existir, se me proporcione copia en formato digital del contrato por el servicio de bebidas y alimentos durante dicho evento del Primer Informe de Gobierno. (Art. 145)

Al ser un área administrativa que genera información derivada de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 30 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba Veracruz, artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, con el objeto de documentar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, se le solicita:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, remitir la respuesta a esta área a más tardar el día **viernes 20 de enero de 2023**, entienda que no compete el procesamiento de la misma, ni conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV).

En el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 875, estos deberán ser tratados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

Si otro particular se refiere me consultaré de inmediato.

ATENTAMENTE
LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Carretera Nacional, Córdoba, Veracruz, México, C.P. 717 000

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravios:

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000032	IVAI-REV/0208/2023/I

- ✓ "...En mi solicitud de información con Folio 300546123000032, el Sujeto Obligado viola mi derecho de acceso a la información debido a que en su respuesta según Oficio Número TES/036/2023 (insertado en la contestación Oficio UT/COR/127/2023) se me hace entrega de **información incompleta** al no atender la solicitud siguiente:
- ✓ "De existir, se me proporcione copia en formato digital del contrato por la instalación y decoración del pino de Navidad instalado en diciembre de 2022 frente al palacio municipal."
- ✓ Interpongo este recurso de revisión, debido a que también observo por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba la falta de trámite a esta solicitud, toda vez que no se hace constar que pidió dicho contrato a la Coordinación Jurídica..."

(sic)

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000036	IVAI-REV/0209/2023/III

- "...En mi solicitud de información con Folio 300546123000036, el Sujeto Obligado viola mi derecho de acceso a la información debido a que en su respuesta según Oficio Número SEC-027-A/2023 (insertado en la contestación Oficio UT/COR/127/2023) se me hace entrega de información incompleta al no atender la solicitud siguiente:
- "Se me proporcione copia en formato digital del libro o documento impreso denominado **Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, entregado el pasado 21 de diciembre.**"
- Interpongo este recurso de revisión, debido a que también la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; más aún cuando se trata de una información que debería estar pública en los medios electrónicos del Sujeto Obligado y en su plataforma de transparencia..."

(SIC)

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000037	IVAI-REV/0210/2023/II

- "...En mi solicitud de información con Folio 300546123000037, el Sujeto Obligado viola mi derecho de acceso a la información debido a que la Unidad de Transparencia respondió: "Por este medio remitos Usted el oficio de gestión de esta Unidad de Transparencia UT/COR/072/2023 dirigido a la Tesorera Municipal sin obtener respuesta al día de hoy por lo cual Usted podrá interponer recurso de revisión por este mismo medio. Quedando a sus órdenes." (SIC).
- Interpongo este recurso de revisión, debido a que el Sujeto Obligado:
- No ha dado respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- Hay falta de trámite a la solicitud debido a que la Unidad de Transparencia solo requirió la información a la Tesorería Municipal, cuando en dicha información se encuentran involucradas otras áreas del Sujeto Obligado como la Presidencia

Municipal, la Secretaría Particular de la Presidencia y la Coordinación de Comunicación Social, por citar algunas...
(SIC)

FOLIO	RECURSO DE REVISIÓN
300546123000035	IVAI-REV/0211/2023/I

- ❖ *“...En mi solicitud de información con Folio 300546123000035, el Sujeto Obligado viola mi derecho de acceso a la información debido a que la Unidad de Transparencia respondió: “Por este medio remitos Usted el oficio de gestión de esta Unidad de Transparencia UT/COR/068/2023 dirigido a la Tesorera Municipal, sin dar respuesta al día de hoy, por lo cual Usted podrá interponer recurso de revisión por la nula respuesta de la Tesorería por este mismo medio. Quedando a sus órdenes.” (SIC).*
- ❖ *Interpongo este recurso de revisión, debido a que el Sujeto Obligado:*
- ❖ *No ha dado respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
- ❖ *Hay falta de trámite a la solicitud debido a que la Unidad de Transparencia solo requirió la información a la Tesorería Municipal, cuando en dicha información se encuentran involucradas otras áreas del Sujeto Obligado como la Presidencia Municipal, la Secretaría Particular de la Presidencia y la Coordinación de Comunicación Social, por citar algunas...”*
(SIC)

En la sustanciación de los recursos de revisión, por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado compareciendo por oficio número **UT/COR/230/2022**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintidós(sic), formulando alegatos, haciendo manifestaciones y remitiendo información en la liga electrónica **https://drive.google.com/drive/folders/1FyfhnH_UfLYGyBq6FSI3c22g0_xMjngr?usp=share_link**, información que se dejó a vista del particular para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en actuaciones que el inconforme hiciera manifestación al respecto.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

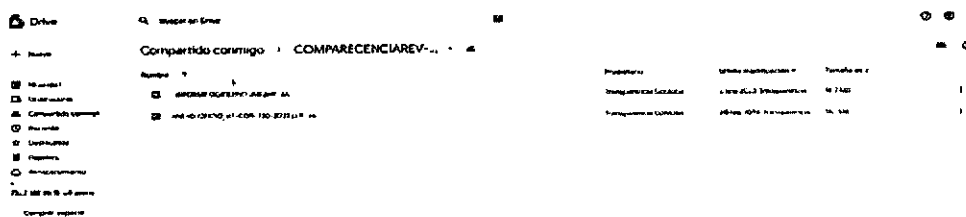
Por lo que una vez lo antes precisado, se advierte de las constancias que obran en autos que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De las actuaciones que integran el expediente en estudio se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta por oficio número **UT/COR/127/2023**, de fecha veintiséis de enero del año en curso, al que acompañó los similares **UT/COR/065/2023**, suscrito por la Unidad Municipal de Transparencia, **TES/036/2023** de veintiséis de enero



del año que transcurre, suscrito por la Coordinación General de la Tesorería Municipal, dos facturas correspondientes a las fechas 31 de diciembre de 2022, y 20 de octubre de 2022, que amparan las cantidades de \$365,400.00 cada una, correspondientes a los pagos final y inicial del cincuenta por ciento por concepto de arrendamiento de Catarina y pino de navidad monumentales para las festividades del día de muertos y navidad a instalarse en la explanada del parque 21 de mayo del municipio de Córdoba, Veracruz; **UT/COR/066/2023** de trece de enero dirigido a la Tesorera Municipal, por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, **TES/035/2023**, de 26 de enero de 2023, emitido por la Coordinación General de la Tesorería Municipal, Factura de fecha seis de diciembre de 2022, por concepto de servicio e instalación de cubo a base de herrería y vidrio, que ampara la suma de \$24,800.00; **UT/COR/067/2023**, emitido por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, a la Tesorera Municipal, **TES/039/2023**, de 26 de enero del año en curso, suscrito por la Coordinación General de la Tesorería Municipal, acompañando la factura de 23 de noviembre de 2022, por concepto de luces de navidad, por la suma de \$61,909.20, factura A-67031 de 13 de diciembre de 2022, factura de 21 de noviembre de 2022, factura de 05 de noviembre de 2022, factura de 29 de noviembre de 2022, Oficio **UT/COR/069/2023**, de 13 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, similar **UT/COR/070/2023**, de 13 de enero de 2023, expedido por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la información, Oficio **TES/037/2023**, de 26 de enero del año que transcurre, dos factura de 21 de diciembre del 2022, oficio **UT/COR/071/2023**, de 13 de enero del presente año, emitido por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la información, y oficio numero **SEC-027-A/2023** de 16 de enero del presente año.

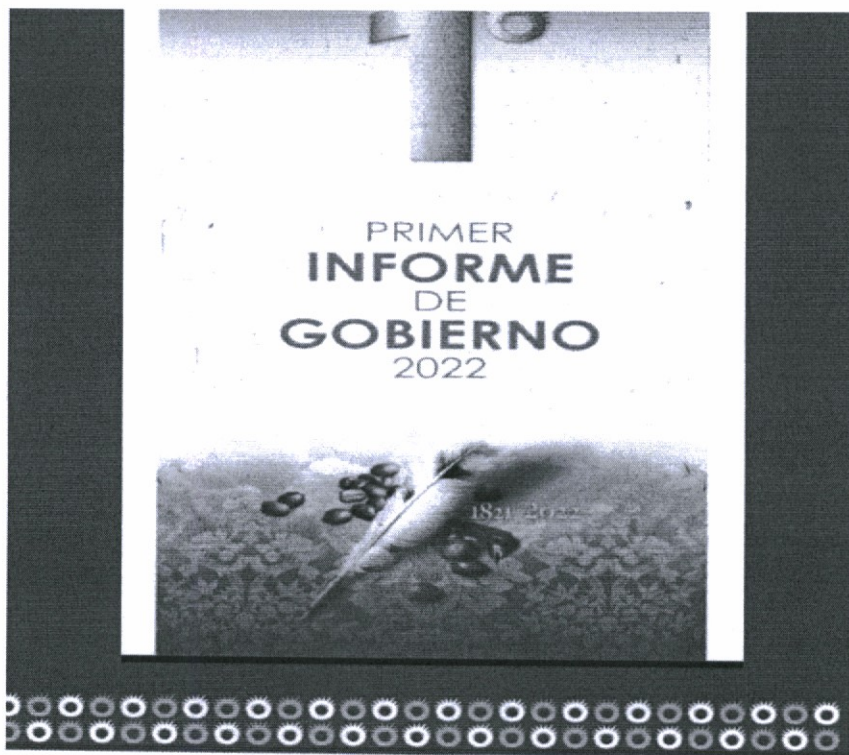
En sustanciación del presente recurso, por oficio número **UT/COR/230/2022**, de fecha veinte de febrero del año en curso, compareció el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, formulando alegatos, haciendo manifestaciones, así como ofreciendo pruebas, maximiza el derecho del peticionario respecto a la información solicitada en los recursos de revisión 0210/2023/II y 0211/2023/I, en el hipervínculo https://drive.google.com/drive/folders/1FyfhnH_UfLYGyBq6FSI3c22g0_xMjngr?usp=share_link, debido al volumen de la información solicitada por el particular, tal información se procede a descargar y guardar en un disco DV, mismo que consta en autos del presente recurso, toda vez que fue solicitada por el particular vía electrónica; por lo que una vez lo antes precisado se procede a acceder al link citado para imponerse de la información, mismo que se visualiza lo siguiente:



Hipervínculo que como se puede ver de la captura antes inserta, contiene dos archivos en formato PDF, tal y como se muestra a continuación:



En el primer archivo se puede visualizar el primer informe de gobierno 2022, compuesto de ciento ochenta y ocho páginas, lo que por economía procesal, solo se inserta la primera página, ya que el particular al acceder a consultar la información se puede imponer del total de la información.



Y en el segundo de los archivos al acceder se puede visualizar que contiene sesenta y cuatro documentos, de los cuales se insertan únicamente los que no fueron entregados por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, ya que los entregados inicialmente se encuentran insertos en las páginas siete a quince de la presente resolución, por lo que se toma captura de pantalla de las documentales que no se encuentran capturadas en la presente resolución en las que se precisan:



No. de Oficio: MCV/DAW/006/2160/23
Asunto: Negociación y solicitud de información
Fecha: 13 de febrero de 2023

CORDOBA
AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
FECHA DE RECEPCIÓN: 13 FEB 2023

Lic. Mariel Dominguez Reyes
Titular de la Unidad Municipal
De Transparencia y Acceso a la Información
De Córdoba, Veracruz de Ignacio
De la Llave.
PRESENTE.

Por medio de la presente, Lic. Rodrigo Hernández Méndez Director de Adquisiciones y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz y en mi carácter de enlace administrativo de Transparencia y en atención al oficio número UT/COR/198/2023 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143, 144 y 145 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, doy contestación a la solicitud de información recibida, en los términos siguientes: En relación a la solicitud con número de folio **300546123000032** Se anexa a la presente, copia simple de contrato relativo al "Arrendamiento de catrina y pino de navidad monumentales para las festividades del día de muertos y navidad, a instalarse en la explanada del parque 21 de mayo de este municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave", y al mismo tiempo, con fundamento en el Artículo 68 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ponga a disposición del Comité de Transparencia el estado parcial del mismo, por contener información susceptible de clasificarse como reservada. Así mismo, y atendiendo a la solicitud con número de folio **300546123000035**, de acuerdo a lo que establece el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de los servicios referidos, se realizó mediante pedido. No omito mencionar que las gráficas anexas a la solicitud recibida, no corresponden al evento de petición.

Sin más por el momento, agradezco su atención, y le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

Lic. Rodrigo Hernández Méndez
Director de Adquisiciones y Proveeduría

Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P.94500,
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO QUE SE CELEBRA RELATIVO AL "ARRENDAMIENTO DE CATRINA Y PINO DE NAVIDAD MONUMENTALES PARA LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DE MUERTOS Y NAVIDAD, A INSTALARSE EN LA EXPLANADA DEL PARQUE 21 DE MAYO DE ESTE MUNICIPIO DE CORDOBA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE", QUE SUSCRIBEN EN ESTE ACTO LOS C.C. JUAN MARTÍNEZ FLORES Y VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA [REDACTED] A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. - De conformidad con lo que establece el Artículo 118 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, corresponde al H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección de Educación, Cultura, y Deportes, organizar, dirigir, y difundir las exposiciones artísticas; y, en general, eventos que sean de interés cultural.

TERCERO. - Mediante oficio, sin número, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, y dictamen que justifica la contratación anexo al escrito, ambos signados por la Lic. Dennis Araceli Lira Tosqui, Directora de Educación, Cultura, y Deportes, de esta H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de Ignacio de la Llave, recibido el mismo día, en la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, solicita el arrendamiento e instalación objeto del presente contrato.

Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P.94500
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 1 de 8



DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara:
PRIMERO. Que es un Ente Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio, como se establece en el Antecedente Primero del presente contrato.

SEGUNDO. Señala como domicilio fiscal para los efectos de este Contrato el ubicado en Calle Uno, sin número, entre avenidas uno y tres, Colonia Centro, C.P. 94500, en Córdoba, Veracruz y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MCO-180101-CX6**.

II. "EL ARRENDADOR" declara:
PRIMERO. Que es una persona FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, que se identifica con Credencial para Votar con Fotografía Clave de Elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED].

SEGUNDO. Que cuenta con los recursos y capacidad suficientes para brindar el servicio de arrendamiento objeto del presente Contrato.
TERCERO. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en [REDACTED].

CUARTO. Que se encuentra legalmente facultado y que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para otorgar el arrendamiento.
Artículo del presente contrato, dentro de los plazos, términos y condiciones, establecidos por "EL ARRENDATARIO", relativo al "ARRENDAMIENTO DE CATRINA Y PINO DE NAVIDAD MONUMENTALES PARA LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DE MUERTOS Y NAVIDAD, A INSTALARSE EN LA EXPLANADA DEL PARQUE 21 DE MAYO DE ESTE MUNICIPIO DE CORDOBA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE".

QUINTA. Que no requiere autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México o de, o ante cualquier otra persona, para la deseada suscripción y cumplimiento del presente contrato.
SEXTA. Que cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, si fuera aplicable, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitidas por: la primera, por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de

Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P.94500
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 2 de 8



Finanzas, si fuera el caso, y la segunda emitida por el Servicio de Administración de Tributaria respecto de impuestos federales, con menos de treinta días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

SEPTIMA. Manifiesta, bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentran dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.
NOVENO. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de este Municipio de Córdoba, Veracruz, de Ignacio De la Llave.

PERSONALIDAD

I. POR "EL ARRENDATARIO":
Los C.C. JUAN MARTÍNEZ FLORES Y VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ, Presidente y Síndico Único Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, de Ignacio de la Llave, respectivamente, acreditan su personalidad con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinario quinientos dieciséis de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintuno, en la cual se realizó la publicación del listado de los nombres de las candidatas y los candidatos electos por el principio de mayoría relativa, y de asignación de regidurías de los 212 Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. POR "EL ARRENDADOR":
Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales, tal y como se acredita en la Declaración II de "EL ARRENDADOR"
De conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Personalidad anteriores, las partes se someten a las siguientes:

Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P.94500
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 3 de 8



IVAI-REV/0208/2022/I, Y SUS ACUMULADOS

RECIBIDO
No. de acta de CD
Código de barras
Municipio de Córdoba
Fecha de emisión
Registro de facturas
Municipio de Córdoba

Table with columns: Fecha, Hora, Tipo, Valor, Estado. Contains transaction data for January 2022.

Table with columns: Descripción, Valor, IVA, Total. Shows a total amount of 126,450.00.

Señor Titular al cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano

OPERADO
ARBITRIOS
MUNICIPIO DE CORDOBA

RECIBIDO stamp from the Unidad de Transparencia of the Municipality of Córdoba. Includes the name LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES and a date of January 27, 2022.

CORDOBA stamp from the Unidad de Transparencia. Includes a 'RECIBIDO' stamp dated January 13, 2022, and a list of instructions for the requester.

CORDOBA stamp from the Unidad de Transparencia. Includes a signature and the name LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES.

Table with multiple columns containing detailed financial or administrative data, likely related to the arbitrios mentioned in the document.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Formulario de solicitud de acceso a la información pública. Incluye campos para datos personales, descripción de la información solicitada, y una sección de 'RECEBIDO' con fecha y hora.

Formulario de solicitud de acceso a la información pública. Incluye campos para datos personales, descripción de la información solicitada, y una sección de 'RECEBIDO' con fecha y hora.

CÓRDOBA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficina Auxiliar UY0000000002
ABANCA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Córdoba, Ver., a 18 de mayo de 2022

TERCERERA MUNICIPAL
AYuntamiento de Córdoba, Ver.
RECIBIDO
13 DE MAY DE 2022
HORA 11:57

C.P. ROSA MARÍA VELAZCO RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
PEÑA S. DE C. V.

LIC. MARCELO DOMÍNGUEZ RIVERA, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó en forma del expediente a la titularidad de información recibida en el Boleto de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 300046125000021, unido con la prestación de datos personales de solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

- Presento en solicitud en el documento adjunto (formato pdf) por lo que pido se envíe:
- 1.- De ser posible cuando se pague por la redacción y/o edición de contenido del libro por diseño gráfico del libro y documento denominado Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, entregado en su día cuando el pasado 21 de diciembre.
 - 2.- De ser posible cuando se pague por la producción de video proyectado o difundido en pantallas instaladas en el recinto donde tuvo lugar el acto de inauguración del Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, el pasado 21 de diciembre.
 - 3.- De ser posible cuando se pague por la producción del video proyectado o difundido en pantallas instaladas en el recinto donde tuvo lugar el acto de inauguración del Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, el pasado 21 de diciembre.
 - 4.- De ser posible cuando se pague por la producción de video proyectado o difundido en pantallas instaladas en el recinto donde tuvo lugar el acto de inauguración del Primer Informe de Gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores, el pasado 21 de diciembre.

Al ser un área administrativa que genera información sensible de sus colaboradores, con fundamento en los artículos 33 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, artículos 1, 6, 7, 134, 136, 140, 143, 145, 147, 243, 254, 261, 262, de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, con el objeto de documentar y/o actualizar el estado de la información solicitada.

Respecto de los datos personales de los colaboradores, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, con el objeto de documentar y/o actualizar el estado de la información solicitada.



Página 1/2

Módulo Auxiliar Cód. 1, s/n. Teléfono: 71 333 3333 Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Peña

CÓRDOBA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En el supuesto de que la información que se solicita no se encuentre en el Boleto de Solicitud de Acceso a la Información Pública, se deberá dar trámite conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, con el objeto de documentar y/o actualizar el estado de la información solicitada.

En otro particular se solicita en coordinación @ingulgo.

ATENTAMENTE
LIC. MARCELO DOMÍNGUEZ RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Formulario de solicitud de acceso a la información pública. Incluye campos para datos personales, descripción de la información solicitada, y una sección de 'RECIBIDO' con fecha y hora.

CÓRDOBA
Dependencia: Tesorería Municipal
Oficio: 001, T0300000022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
LIC. MARCELO DOMÍNGUEZ RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La que suscribe, CP. ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA, en mi carácter de Coordinadora de Contabilidad General de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, artículos 36 fracción VI, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, a usted expongo y me pido se envíe Por Intermediación de la Tesorería Municipal la información solicitada en su oficio UY/COR/0208/2022, respecto del folio 300046125000021 de la forma siguiente:

Conforme a los puntos 1 a 4 de la solicitud de información relacionada con la redacción y/o edición de contenido del libro por diseño gráfico del libro denominado "Primer Informe de Gobierno 2022" Dr. Juan Martínez Flores", punto 2 se le proporcionan copias en formato digital de los archivos correspondientes:

1. (C)ó mpa con Infomación solicitada contiene 2 (facturas) Correspondientes al punto 1 y 2
2. conforme al punto 3 y 4 se anexan en el CD los Archivos correspondientes al pago por producción de video proyectado o difundido en pantallas instaladas en el recinto donde tuvo lugar el acto de inauguración del primer informe de gobierno 2022, Dr. Juan Martínez Flores.

En virtud de que se encuentra con datos sensibles dentro de la información que se envía bajo el fundamento del artículo 72 párrafo tercero de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, una vez que los datos proporcionados por el secreto fiscal, para respetar y proteger datos personales que concierne al emisor y al SAT, además de revisar y publicarles implica riesgo de ocultar o falsear el documento en perjuicio del emisor, motivo por lo cual se leiza personalmente y se clasifica como información confidencial, en consecuencia solicita al Comité de Transparencia COMF-PMB el testado y la clasificación de confidencialidad.

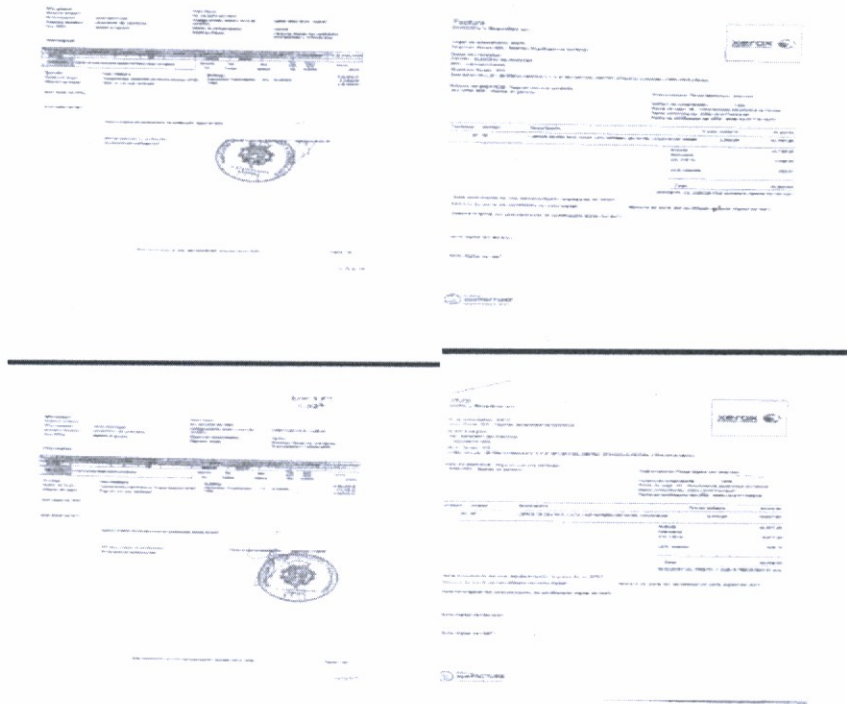
En espera que la información enviada sea justificada para los efectos solicitados; quedo al pendiente para atender las dudas o aclaraciones al respecto.

H. CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA PEÑA, a los 18 de mayo de 2022.
CP. ANA ELIZABETH SOLÍS BAUTISTA
Coordinadora de Contabilidad General de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

Esc. Promoción Municipal. Pasa la fuerza en el oficio UY/COR/0208/2022.
Cód. AR0000

Módulo Auxiliar Cód. 1, s/n. Teléfono: 71 333 3333 Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Peña

Formulario de solicitud de acceso a la información pública. Incluye campos para datos personales, descripción de la información solicitada, y una sección de 'RECIBIDO' con fecha y hora.



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Por lo que en este contexto, se advierte de la respuesta del sujeto obligado, otorgó información de acuerdo a su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

Por ello, el sujeto obligado **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas correspondientes que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Como bien ha quedado debidamente precisado, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos respectivos como se observa de los oficios **UT/COR/127/2023 Y UT/COR/230/2022**, a los que acompañó los similares correspondientes, mismos que se encuentran insertos a lo largo de la presente resolución, de lo que se advierten que contienen las respuestas correspondientes, a cada uno de los cuestionamientos del peticionario de la información solicitada en cada uno de los expedientes referidos, proporcionando el hipervínculo en el que se encuentra la información en forma electrónica, colmando con ello lo peticionado por el solicitante, ya que es acorde a lo solicitado en vía electrónica.

Por lo que de lo antes precisado se advierte que el sujeto obligado como lo es el Ayuntamiento de Córdoba, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente otorgó la información peticionada tal y como consta en las documentales insertas en la presente resolución, por lo que en esta tesitura al existir concordancia entre lo requerido por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se encuentra debidamente justificado con ello, que colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término del Ley tuvo acceso a la información peticionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el



procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó información en términos de ley, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, y en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos